



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reglamentación De Visitas
2020-0033

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida al demandado se encuentra errada pues en el formato de calificación se observa que se le indico al demandado que era deber comunicarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de esa comunicación con el fin de notificarse personalmente, afirmación que resulta equivocada ya que el decreto 806 del 2020 en su art. 8 indica *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. Es decir que remitido el mensaje y certificándose que el destinatario tuvo acceso al correo, no hay necesidad de presentarse al Despacho, porque ya se está surtiendo la notificación.

Ahora bien, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado, Sr. NICOLAS DANIEL DUQUE FIERRO, por conducto de apoderada procedió a dar contestación a la demanda, proponiendo excepciones, el día 7 de septiembre de 2020, encontrándose dentro del termino de ley.

Se le reconoce personería jurídica a la apoderada Dra. ANGELA MARIA ARAGON MURILLO, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que dentro del término de ley, la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia establecida en el **Art. 392 del C.G. del P.**, en la cual se practicarán las actividades previstas en los **Arts. 372 y 373 ibídem**. La misma se celebrará el día **veintisiete (27) del mes de Julio del año 2021, a la hora de las 8:30 AM.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P.**

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decreten y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevarán a cabo en la audiencia inicial:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito.

VISITA SOCIAL: Se decreta la visita social al domicilio del demandado, por parte de la asistente social adscrita a este despacho, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y el entorno social. El día **seis 06 del mes de Julio del año 2021.**

PSICOLOGIA Se niega la solicitud de realizar valoración psicológica al padre por Medicina Legal por ser inconducente., (art. 168 C.G.P.), ya



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

que dicha prueba debe practicarse no solo al padre sino a ambos progenitores.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada se realizará por parte del abogado de la demandante y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los **arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.**

TESTIMONIALES: Se le aclara al apoderado que para solicitar pruebas solo se podrá realizar en el momento procesal oportuno de conformidad con el art.173 del CGP., por lo tanto, como no aporto los nombres, ni datos de ubicación de sus testigos, se prescinde de esta prueba testimonial.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda y con el escrito de las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada se realizará por parte del abogado de la demandante y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los **arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.**

TESTIMONIOS: de conformidad con el artículo 392 del C.G.P, no se decretarán más de dos testimonios por los hechos de la demanda, así que si bien es cierto se ordena escuchar la declaración de JUAN ALEJANDRO MORA CRISTANCHO, KAREN LORENA AVILES YOSSA, JUAN SEBASTIABN RODRIGUEZ ANGEL, solamente dos de las testigos citadas deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art 217 de la misma obra.

En caso de que los testigos de las partes no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV. Art 218 numeral 1 inciso segundo del CGP.

PRUEBA DECRETADA DE OFICIO



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

PRUEBA PERICIAL

Se ordena **oficiar** al Instituto Nacional de Medicina Legal, a fin de que se sirvan realizar una valoración PSICOLOGICA a la pareja Sra. NATALIA SOFIA PADILLA SACHICA y NICOLAS DANIEL DUQUE FERRO para establecer o determinar si existe síndrome de alienación parental con su menor hija de tres años, analizando la relación actual parental, filial y fraternal. **Por secretaria procédase de conformidad y junto con el oficio remítase copia del plenario a costa de la parte interesada**

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art. 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061

HOY: 19 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA